



ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN
 NOTARIO PÚBLICO
 Gran Avenida J.M. Carrera 6988 (Parad. 19 1/2)
 F: 784.47.70 - 784.47.73
 LA CISTERNA - SANTIAGO

FOLIOS DOS MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y OCHO.

2-6-11
 2.498

ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN
 NOTARIO PÚBLICO
 LA CISTERNA - SAN MIGUEL

REPERTORIO Nº 916 - 2011.

RESCILIACION

DE

MODIFICACION DE ESTATUTOS Y FUSION POR ABSORCION

INVERSIONES ALEVIA LIMITADA

E

INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA

En Santiago de Chile, comuna de La Cisterna, a dos días del mes de junio de dos mil once, ante mí, Armando Arancibia Calderón, Abogado, Notario Público de San Miguel con asiento en la Cisterna, con oficio en calle Gran Avenida número seis mil novecientos ochenta y ocho, comparecen: don **ULPIANO CABO RIO**, español, casado y separado de bienes, empresario, cédula nacional de identidad para extranjeros número tres millones ciento cincuenta mil doscientos sesenta y ocho guión tres, por sí; doña **CLARA DEL CARMEN OSMER CÉSPED**, chilena, casada y separada de bienes, factor de comercio, cédula nacional de identidad número dos millones ochocientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta y uno guión seis; don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula nacional de

1
 RESCILIACION DE
 MODIFICACION DE ESTATUTOS Y FUSION POR ABSORCION
 INVERSIONES ALEVIA LIMITADA E
 INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA
 ecm

identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho guión K; doña **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, chilena, divorciada, diseñadora, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve guión ocho; don **MARCELO RODRIGO CABO OSMER**, chileno, soltero, administrador de empresas, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta guión uno; y don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, ya individualizado, en representación de **INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos treinta guión nueve; todos los comparecientes domiciliados para estos efectos en Diego Sutil número trescientos setenta y uno, sitio uno, Comuna de Zapallar, Quinta Región, de paso en esta ciudad; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO: EXISTENCIA LEGAL, CAPITAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES VIGENTES EN INVERSIONES ALEVIA LIMITADA. Uno. uno.** Mediante escritura pública otorgada el tres de noviembre del año dos mil nueve en la Notaría de Santiago de don Néstor Riquelme Contreras, se constituyó la sociedad **INVERSIONES ALEVIA LIMITADA**, habiéndose inscrito el extracto correspondiente a fojas noventa y una número ciento treinta del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua del año dos mil nueve, y publicado en el Diario Oficial de diecinueve de noviembre del año dos mil nueve. **Uno.dos.** Al 30 de diciembre de dos mil diez, los socios de **INVERSIONES ALEVIA LIMITADA**, que tiene un capital social de cinco millones de pesos, íntegramente aportado y pagado, eran los siguientes, participando del capital de la manera que en cada caso se indica: a) **ULPIANO CABO RIO**, con un cuarenta y ocho coma cinco por ciento del capital social, equivalente a dos millones cuatrocientos veinticinco mil pesos; b) **CLARA DEL CARMEN OSMERCÉSPED**, con un cuarenta y ocho coma cinco por ciento





ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN
NOTARIO PÚBLICO
Gran Avenida J.M. Carrera 6988 (Parad. 19 1/2)
F: 784.47.70 - 784.47.73
LA CISTERNA - SANTIAGO

FOJAS 103 Y CUATRO CIENTAS NOVENTA Y NUEVE

2499

ARMANDO ARANCIBIA CALDERON
NOTARIO PÚBLICO
LA CISTERNA - SAN MIGUEL



del capital social, equivalente a dos millones cuatrocientos veinticinco mil pesos; c) **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, con un uno por ciento del capital social, equivalente a cincuenta mil pesos; d) **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, con un uno por ciento del capital social, equivalente a cincuenta mil pesos; y e) **MARCELO RODRIGO CABO OSMER**, con un uno por ciento del capital social, equivalente a cincuenta mil pesos.- **Uno punto tres.** El patrimonio contable conforme al balance de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diez asciende a la cantidad de tres millones novecientos treinta y ocho mil cuatrocientos doce pesos, de conformidad al Balance de la compañía a la misma fecha. **Uno punto cuatro.** El RUT de la sociedad es el setenta y seis millones ochenta y dos mil seiscientos ochenta y siete guión uno.- **SEGUNDO: EXISTENCIA LEGAL, CAPITAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES VIGENTES EN INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA.** **Dos punto uno.** Mediante escritura pública otorgada el seis de abril del año mil novecientos noventa y tres en la Notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno, se constituyó la sociedad **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA**, habiéndose inscrito el extracto correspondiente a fojas ciento nueve número sesenta del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel del año mil novecientos noventa y tres, y publicado en el Diario Oficial de veintiséis de abril del mismo año. Los estatutos han sufrido diversas modificaciones, la última de ellas consta de escritura pública de fecha once de diciembre del año dos mil ocho, otorgada en la Notaría de San Miguel de don Armando Arancibia Calderón y de escritura pública de saneamiento de dicha modificación de fecha diez de marzo del año dos mil nueve, otorgada en la Notaría de San Miguel de don Armando Arancibia Calderón, cuyos extractos fueron inscritos respectivamente a fojas noventa y una número setenta y cuatro y a fojas noventa y dos número setenta y cinco, ambas del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel del año dos mil nueve, y publicados en el Diario Oficial de treinta y uno de

marzo del mismo año. **Dos punto dos.** Al treinta de diciembre de dos mil diez, los socios de **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA**, que tenía un capital social de cuatrocientos millones de pesos, íntegramente aportado y pagado, eran los siguientes, participando del capital de la manera que en cada caso se indica: a) **INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA**, con un noventa y nueve por ciento del capital social, equivalente a trescientos noventa y seis millones de pesos; y b) **ULPIANO CABO RIO**, con un uno por ciento del capital social, equivalente a cuatro millones de pesos. **Dos punto tres.** El patrimonio contable conforme al balance de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diez asciende a la cantidad de diez mil setenta y siete millones cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y cinco pesos, de conformidad al Balance de la compañía a la misma fecha. **Dos punto cuatro.** El RUT de la sociedad es el setenta y ocho millones trescientos noventa y un mil setecientos guión nueve.- **TERCERO: ANTECEDENTES.** **Tres punto uno.** Por escritura pública de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez otorgada en la Notaría de San Miguel de don Armando Arancibia Calderón, Repertorio número mil novecientos cincuenta y cuatro guión dos mil diez las partes acordaron la *Modificación de Estatutos y Fusión por Absorción de Inversiones Alevia Limitada, ahora Inmobiliaria Santa Clara Limitada, a Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara Limitada*. En virtud de dicha escritura los comparecientes modificaron y fusionaron **Inversiones Alevia Limitada**, RUT setenta y seis millones ochenta y dos mil seiscientos ochenta y siete guión uno, con **Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara Limitada**, RUT setenta y ocho millones trescientos noventa y un mil setecientos guión nueve, mediante el aporte de la totalidad del activo y pasivo de esta última a la primera. En el mismo acto, las partes acordaron aumentar el capital de **Inversiones Alevia Limitada** de cinco millones, a nueve mil doscientos treinta y cuatro millones doscientos sesenta y seis mil quinientos cincuenta y nueve pesos, el que se aportó y pagó con la asignación del activo y pasivo de **Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara Limitada**. De la



Fojas Dos mil Cuarentas
ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN
NOTARIO PÚBLICO
Gran Avenida J.M. Carrera 6988 (Parad. 19 1/2)
F: 784.47.70 - 784.47.73
LA CISTERNA - SANTIAGO

ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN 2.500
NOTARIO PÚBLICO
LA CISTERNA - SAN MIGUEL

misma forma, modificaron el domicilio social y modificaron también la razón social de la sociedad absorbente por la de **Inmobiliaria Santa Clara Limitada**, y dictaron sus estatutos. El extracto de la mencionada modificación de estatutos y fusión fue inscrito con fecha nueve de febrero de dos mil once a fojas cuarenta y una vuelta número treinta del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua del año dos mil once, con fecha tres de febrero de dos mil once a fojas cuarenta y cinco vuelta número treinta y siete del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel del año dos mil once, con fecha once de febrero de dos mil once a fojas ocho mil ochocientos cuarenta y nueve número seis mil setecientos cinco del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil once, y fue publicado en el diario oficial con fecha diez de febrero de dos mil once. **Tres punto dos.** Es del caso que la referida fusión no produjo los efectos de carácter legal y tributario que le son propios, por cuanto por un error de hecho la sociedad absorbente no pudo emitir la documentación contable y tributaria exigida por la ley en forma oportuna. De la misma forma, y también por un error de hecho, la sociedad absorbente no inscribió en forma oportuna a su nombre una cantidad de bienes raíces que formaban parte del activo de la sociedad absorbida.- **CUARTO: RESCILIACIÓN.** Considerando lo señalado en la cláusula tres punto dos precedente, los comparecientes, en su calidad de únicos socios de **Inversiones Alevia Limitada**, RUT setenta y seis millones ochenta y dos mil seiscientos ochenta y siete guión uno, y de **Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara Limitada**, RUT setenta y ocho millones trescientos noventa y un mil setecientos guión nueve, por este acto, y conforme con lo dispuesto en los artículos mil quinientos cuarenta y cinco y mil quinientos sesenta y siete inciso primero del Código Civil, acuerdan resciliar y dejar sin efecto todos y cada uno de los acuerdos tomados en la escritura pública de *Modificación de Estatutos y Fusión por Absorción de Inversiones Alevia Limitada, ahora Inmobiliaria Santa Clara Limitada, a Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara*



tr
L
A
O
C
d
C
C
C
S
I
:

Limitada de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez otorgada en la Notaría de San Miguel de don Armando Arancibia Calderón, Repertorio mil novecientos cincuenta y cuatro guión dos mil diez. En particular y en especial rescilian y dejan sin efecto en todas sus partes la fusión de Inversiones Alevia Limitada, RUT setenta y seis millones ochenta y dos mil seiscientos ochenta y siete guión uno, e Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara Limitada, RUT setenta y ocho millones trescientos noventa y un mil setecientos guión nueve, en virtud de la cual los socios de esta última acordaron el aporte de la totalidad del activo y pasivo de esta última, a la primera. Se deja sin efecto asimismo todas y cada una de las modificaciones de estatutos que afectaron a Inversiones Alevia Limitada, particularmente el cambio de razón social, el cambio de domicilio y el aumento de capital social, así como el cambio de sus socios. El extracto de la mencionada modificación de estatutos y fusión fue inscrito con fecha nueve de febrero de dos mil once a fojas cuarenta y una vuelta número treinta del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua del año dos mil once, con fecha tres de febrero de dos mil once a fojas cuarenta y cinco vuelta número treinta y siete del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel del año dos mil once, y con fecha once de febrero de dos mil once a fojas ocho mil ochocientas cuarenta y nueve número seis mil setecientos cinco del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil once, y fue publicado en el diario oficial con fecha diez de febrero de dos mil once.- **QUINTO: EFECTOS DE LA RESCILIACION PARA INVERSIONES ALEVIA LIMITADA.** A mayor abundamiento de la resciliación convenida en la cláusula precedente y sólo a título ejemplar y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino meramente enunciativa las partes declaran que los efectos de dicha resciliación para **INVERSIONES ALEVIA LIMITADA** son y serán los que siguen: a) El domicilio de la sociedad será la comuna de Zapallar; b) Se deja sin efecto la cancelación de la inscripción social de fojas noventa y una número ciento





4045 DOS MIL NUEVE CIENTOS UNO
ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN
NOTARIO PÚBLICO
Gran Avenida J.M. Carrera 6988 (Parad. 19 1/2)
F: 784.47.70 - 784.47.73
LA CISTERNA - SANTIAGO

ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN
NOTARIO PÚBLICO
LA CISTERNA - SANTIAGO

2.501

treinta del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua del año dos mil nueve; c) La razón social será la de Inversiones Alevia Limitada; d) El RUT de la sociedad será el setenta y seis millones ochenta y dos mil seiscientos ochenta y siete guión uno; y e) El capital de **INVERSIONES ALEVIA LIMITADA** asciende a cinco millones de pesos, íntegramente aportado y pagado por sus socios en la manera que en cada caso se indica: i) **ULPIANO CABO RIO**, con un cuarenta y ocho coma cinco por ciento del capital social, equivalente a dos millones cuatrocientos veinticinco mil pesos; ii) **CLARA DEL CARMEN OSMERCÉSPED**, con un cuarenta y ocho coma cinco por ciento del capital social, equivalente a dos millones cuatrocientos veinticinco mil pesos; iii) **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, con un uno por ciento del capital social, equivalente a cincuenta mil pesos; iv) **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, con un uno por ciento del capital social, equivalente a cincuenta mil pesos; y v) **MARCELO RODRIGO CABO OSMER**, con un uno por ciento del capital social, equivalente a cincuenta mil pesos.- **SEXTO: RATIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE INVERSIONES ALEVIA LIMITADA.** Por este acto los señores **ULPIANO CABO RIO, CLARA DEL CARMEN OSMER CÉSPED, ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER** y **MARCELO RODRIGO CABO OSMER**, en su calidad de únicos y exclusivos socios de **INVERSIONES ALEVIA LIMITADA**, declaran que en virtud de la resciliación acordada en la cláusula cuarta precedente, vienen en ratificar, en todas sus partes, los estatutos de la sociedad a la fecha inmediatamente anterior a la fusión que se rescilia en este acto.- **SEPTIMO: EFECTOS DE LA RESCILIACION PARA INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA.** A mayor abundamiento de la resciliación convenida en la cláusula cuarta precedente y sólo a título ejemplar y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino meramente enunciativa las partes declaran que los efectos de dicha resciliación para **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA** son y serán los que siguen: a) El domicilio de la sociedad será la

comuna de La Granja, Región Metropolitana; **b)** En consecuencia, se deja sin efecto la cancelación de la inscripción social de fojas ciento nueve números sesenta del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel del año mil novecientos noventa y tres; **c)** Se deja sin efecto la inscripción de fojas Ocho mil ochocientos cuarenta y nueve número seis mil setecientos cinco del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil once; **d)** La razón social será la de Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara Limitada; **e)** El RUT de la sociedad será el 78.391.700-9; y **f)** El capital de la sociedad será cuatrocientos millones de pesos, íntegramente aportado y pagado, por sus socios, quienes participan del capital de la manera que en cada caso se indica: **i)** INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA, con un noventa y nueve por ciento del capital social, equivalente a trescientos noventa y seis millones de pesos; y **ii)** ULPiano CABO RIO, con un uno por ciento del capital social, equivalente a cuatro millones de pesos.- **OCTAVO: RATIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA.** A mayor abundamiento y solo para el caso que por efectos de la resciliación recién pactada en la cláusula cuarta precedente pudiera estimarse que la sociedad adolece de algún vicio de nulidad, por este acto **INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA**, representada en la forma indicada en la comparecencia, y don **ULPIANO CABO RIO**, ambos en su calidad de únicos y exclusivos socios de **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA**, vienen en ratificar en todas sus partes los estatutos de la sociedad **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA**, constituida por escritura pública otorgada el seis de abril del año mil novecientos noventa y tres en la Notaría de don Humberto Quezada Moreno, y cuyo extracto fue inscrito a fojas ciento nueve número sesenta del registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel del mismo año, y sus modificaciones posteriores singularizadas en la cláusula segunda del presente instrumento.- **NOVENO: PODER ESPECIAL.** Los comparecientes



ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN
 NOTARIO PÚBLICO
 Gran Avenida J.M. Carrera 6988 (Parad. 19 ½)
 F: 784.47.70 - 784.47.73
 LA CISTERNA - SANTIAGO

FOLIOS DOS MIL QUINIENTAS DOS

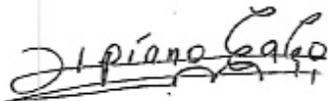
ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN
 NOTARIO PÚBLICO
 LA CISTERNA - SAN MIGUEL

2502



confieren poder especial irrevocable a doña Marian Alvarado Pizarro y a don Jaime Andrés Gutiérrez Oliva para que actuando cualesquiera de ellos individualmente, aclaren o complementen los puntos oscuros o dudosos, salven las omisiones y rectifiquen los errores de copia, de referencia o de cálculos numéricos que aparezcan de manifiesto en la misma escritura, en relación, por ejemplo, a la correcta individualización de los comparecientes y de las cifras, o cualquier otro requisito que fuera necesario para inscribir y/o publicar adecuadamente el extracto del presente contrato. Los mandatarios quedan especialmente facultados para suscribir toda clase de solicitudes, declaraciones, minutas, instrumentos públicos y privados necesarios para el cumplimiento de su cometido. El otorgamiento de estas facultades es, desde luego, irrevocable, y persistirá aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de cualquiera de los contratantes o de todos ellos.- **DECIMO: PODER ESPECIAL.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para que actuando individualmente solicite las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan, publicar extractos y general ejecutar todos aquellos trámites necesarios para formalizar la presente escritura. El otorgamiento de estas facultades es, desde luego, irrevocable, y persistirá aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de cualquiera de los contratantes o de todos ellos.- **UNDECIMO: Poder SII.** Se faculta a doña **Andrea Bousac Fernandois**, rol único tributario número trece millones diecinueve mil quinientos ochenta y siete guión tres, a doña **Carolina Marín Escárte**, rol único tributario número trece millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro guión cuatro, y a don **Guillermo Bastías Vera**, rol único tributario número quince millones noventa y seis mil cuarenta y tres guión seis, para que actuando cualesquiera de ellos separada e indistintamente, representen a la sociedad o a sus socios ante el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo presentar y firmar las solicitudes de Rol Único Tributario, Iniciación de Actividades y Timbraje de Libros o Registros de contabilidad y Facturas y demás documentos necesarios para las operaciones sociales. El

otorgamiento de esta facultad es, desde luego, irrevocable, y persistirá aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de cualquiera de los contratantes o de todos ellos.- La personería de don Enrique Alejandro Cabo Osmer para representar a Inversiones Santa Carmen Limitada consta de escritura pública de fecha dieciséis de Agosto del año dos mil cinco otorgada en la Notaría de La Cisterna de don Armando Arancibia Calderón, la que no se inserta por haberse tenido copia debidamente certificada a la vista.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento, quedando en repertorio bajo el número novecientos dieciséis - dos mil once.- Se da copia. DOY FE.-



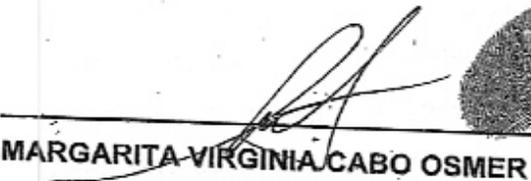
ULPIANO CABO RIO



CLARA DEL CARMEN OSMER CÉSPED



ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER



MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER





ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN *Fojas DOS del QUINIENTAS TRES*
 NOTARIO PÚBLICO
 Gran Avenida J.M. Carrera 6988 (Parad. 19 1/2)
 F: 784.47.70 - 784.47.73
 LA CISTERNA - SANTIAGO

2.503

[Handwritten signature]

MARCELO RODRIGO CABO OSMER

[Handwritten signature]

INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA
 p.p. Enrique Cabo Osmer

[Handwritten signature]
 ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN
 NOTARIO PÚBLICO
 LA CISTERNA

La presente copia es
 testimonio fiel de su original

21 MAR 2012

ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN
 NOTARIO LA CISTERNA

[Handwritten signature]
 ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN
 NOTARIO PÚBLICO
 LA CISTERNA - SAN MIGUEL

11
 RESCILIACION DE
 MODIFICACION DE ESTATUTOS Y FUSION POR ABSORCION
 INVERSIONES ALEVIA LIMITADA E
 INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA
 ecm



INUTILIZADA

